



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 800113389-7

ALCALDIA DE IBAGUE
OFICINA JURIDICA



1030 1 4 7 4 1

MEMORANDO

Ibagué, 28 FEB 2022

PARA: Johana Ximena Aranda Rivera, Secretaria de Salud.

DE: Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: Respuesta al Memorando 011210 del 8 de febrero de 2022.

En atención al memorando relacionado en el presente asunto, en virtud del cual se allegó un proyecto de decreto por medio del cual "SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2063 DEL 09 DE JUNIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de manera respetuosa me permito remitir las observaciones realizadas al mismo por esta dependencia, en los siguientes términos:

En cuanto al aspecto sustancial del proyecto de acto administrativo:

1. Se sugiere que el epígrafe del proyecto de acto administrativo se hace necesario que se aclare que la adopción es en el municipio de Ibagué, así como quién fue la autoridad que expidió la resolución allí mencionada.
2. La autoridad competente para expedir el proyecto de decreto es el Alcalde de Ibagué, no la Secretaria de Salud, por lo tanto, se deben hacer los ajustes respectivos.
3. En cuanto a la parte motiva del proyecto de decreto, se hace indispensable que al final de la misma, se exprese cuál o cuáles son las finalidades que se pretenden alcanzar con la adopción de la política de participación social en salud.
4. El artículo 10 del proyecto de decreto no es claro, pues no se comprende por parte de qué entidades se deben asignar los recursos allí referenciados. Este punto es importante aclararlo, teniendo en cuenta que de ello, dependen las competencias o no de impartir órdenes por parte de la entidad territorial.
5. El cuanto a la publicidad del proyecto de acto, en este se hace referencia a la comunicación, sin embargo, no se observa a quienes se debe comunicar el acto administrativo y de qué manera deberá hacerse. En caso de no requerir comunicación, se sugiere eliminar dicha palabra.

En cuanto al aspecto formal del proyecto de acto administrativo:

1. De modo general, se recomienda respetuosamente hacer una revisión general de la redacción del proyecto de acto administrativo, con el fin de subsanar los errores formales que pudieren encontrarse.
2. El despacho de origen del proyecto de acto es el Despacho del Alcalde y no de la Secretaría de Salud.



www.ibagué.gov.co



**ALCALDIA DE IBAGUE
OFICINA JURIDICA**

3. Asimismo, se sugiere que el epígrafe del proyecto de acto administrativo sea un encabezado de página, y no solamente se relacione en la primera página.
4. Es pertinente que cada página se encuentre numerada en pie de página.
5. Finalmente, el objeto del decreto es como su nombre lo indica "Decretar" mas no "Resolver", por lo tanto, se deben hacer los ajustes respectivos.

En consecuencia, una vez se realicen los correspondientes ajustes se deberá allegar nuevamente el proyecto de acto administrativo en original a la Oficina Jurídica para continuar con el trámite respectivo, de ser el caso. El proyecto de decreto deberá remitirse con todos los vistos buenos de los profesionales que participaron en la proyección del mismo, así como con la firma de la Secretaria de Salud en la parte inferior central al espacio establecido para la firma del señor Alcalde.

Por lo tanto, me permito adjuntar el proyecto referenciado en un total de siete (07) folios, para el cumplimiento de los fines previstos.

Cordialmente,



ANDREA MAYORAL ORTIZ

Redactor: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Externo.
Anexos: Siete (07) folios.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE SALUD



DECRETO N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2063 DEL 09 DE JUNIO DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARÍA DE SALUD DE IBAGUÉ

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales, Artículo 13, 49, 103, 305 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferida por la Ley 60 de 1993, Ley 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 del 06 de julio de 2015, Decreto 1757 de 1994, Decreto- Ley 1298 de 1994, Resolución 2063 de 2017 y de más normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por los niveles de atención y con participación de la comunidad. En dicho Artículo 49 se consagra textualmente como derecho fundamental de todas las personas que el Estado social de derecho protegerá especialmente a aquellas personas que por sus condiciones físicas o mentales se encuentren en estado de debilidad manifiesta.

Que, de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que contribuyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, se establece que el derecho a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye la participación en: la formulación de la política de salud; en los planes para su implementación; en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema; en los programas de promoción y prevención que sean establecidos; en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías; en los procesos de definición de prioridades de salud; en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud y en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.



www.ibagué.gov.co

DESPLACIO AL CALDE
en todas las
Pág.

Debe ser
encabezado
en todas las
T Páginas.

EN EL MUNICIPIO
DE IBAGUÉ.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE SALUD



DESPACHO

Que, de conformidad con el Artículo 102 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, se adoptan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación, en especial en aspectos como la planeación, la financiación y el control social a lo público.

Que, es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en Salud la participación social y la concertación, y que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho a participar a través de los Comités de Participación Comunitaria (COPACOS), asociaciones o ligas de usuarios y veedurías de salud en todas las instancias del sistema.

Que, mediante la Ley 850 de 2003 se reglamentaron las veedurías ciudadanas, contempla las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones, así como las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan la función de vigilancia y control. Las veedurías ciudadanas serán unos de las instancias de participación que la ciudadanía podrá utilizar en el ejercicio de participación social en salud.

Que, por medio de la Resolución 2063 del 2017 el Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política de Participación Social en Salud –PPSS, la cual tiene como objetivo la garantía de la participación social en salud de la comunidad, por medio de la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones del sistema de salud en conjunto. También determina que las funciones de coordinación y asistencia técnica de la PPSS estarán en cabeza de la oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud.

Que, según el Boletín Técnico de Encuesta de Cultura Política del DANE (2019), solo el 39,7% de la población encuestada en la región central, de la que hace parte Ibagué, considera que en Colombia sí se protege y garantiza el derecho a la salud; como también que el 49,1 de la población encuestada a nivel nacional considera que el sector de la salud, en las cabeceras municipales, es el que presenta más casos graves de corrupción. Estos indicadores significan para el gobierno municipal de Ibagué una gran preocupación, que a su vez incentiva la adopción de políticas que permitan a la ciudadanía participar activamente en la promoción, protección, dirección y garantía del derecho a la participación social en el sector de la salud.

Que, para avanzar en la consolidación de escenarios de participación social en el municipio de Ibagué, la Secretaría de Salud Municipal brindará las garantías necesarias para que, en el marco de las normas legales y constitucionales y en ejercicio legítimo de sus derechos, la ciudadanía que reside en el municipio participe en la toma de decisiones, control y fiscalización de los procesos de salud, esto a través de la participación ciudadana.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE SALUD

IBAGUÉ VIBRA

Que, el gobierno municipal de Ibagué, a través de la Secretaría de Salud, ha incluido en su plan de desarrollo 2020-2023 el interés por una la salud humanizada, la cual asume el compromiso y las garantías para el desarrollo de los derechos humanos, reconociendo la participación social en salud como un eje estructurante de la democracia y el desarrollo social.

Que, desde la Secretaría de Salud se han retomado estos fundamentos que impulsan políticas que contribuyen a garantizar el derecho a la salud, eliminando las barreras de acceso y elevado el nivel de participación ciudadana en el campo de las decisiones que en esta materia se adoptan.

A partir del segundo año de la expedición del presente Decreto, los integrantes del sistema deberán evaluar el plan de acción y formular uno nuevo a partir de dicha evaluación, de forma tal que al cuarto año sea posible identificar los alcances, logros, aprendizajes de la PPSS; este ejercicio deberá realizarse anualmente.

Conforme a las anteriores consideraciones,

Que se hace necesario adoptar la política con el fin de...

DECRETA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Objeto. Adoptar la Política de Participación Social en Salud (PPSS), la cual tiene como objeto promover, proteger, direccionar y garantizar el derecho de la ciudadanía a la participación social en el sector de la salud, *de conformidad con la parte motiva del presente acto.*

ARTÍCULO 2: Principios. La Política de Participación Social en Salud se regirá por los siguientes principios:

A) Enfoque de derechos: Los ciudadanos son titulares y sujetos de derecho en el ejercicio de la participación social en salud, lo que implica una responsabilidad para los servidores públicos, en la medida en que deben adoptar las acciones necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos y adelantar las acciones necesarias para la afirmación y restitución del derecho.

B) Territorialidad: La PPSS deberá partir de la heterogeneidad y diversidad en los procesos participativos, esto dentro de las dinámicas territoriales del municipio, en procura del reconocimiento diferencial de los mecanismos, instancias, espacios y actores de la participación.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE SALUD

C) Diversidad: Es el derecho al reconocimiento y promoción de la pluralidad, heterogeneidad y singularidad de la ciudadanía, que se manifiestan en las características socioculturales del género, la etnia y la diversidad sexual a la que se pertenece.

D) Solidaridad: Se refiere al ejercicio mancomunado entre la ciudadanía, las organizaciones sociales y las instituciones, con relaciones a actuaciones que propendan por el desarrollo individual y colectivo, privilegiando a quienes se encuentren en desventaja manifiesta frente al ejercicio de su derecho a la participación.

E) Autonomía: Es la libertad y la dignidad de las personas y organizaciones en el ejercicio del derecho a la participación, en lo cual las autoridades, las instancias, los espacios y las organizaciones ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, buscando el pleno ejercicio de la libertad y promoción de la autodeterminación individual y colectiva.

F) Equidad: SE trata del reconocimiento de las condiciones desiguales que influyen en las acciones de participación de la ciudadanía, en las cuales existen asimetrías de poder, como también diversos puntos de vista. Esto induce a que, desde la función pública, se eviten las discriminaciones.

G) Transparencia: Es la garantía de mecanismos que propendan por el ejercicio, entre la ciudadanía y el Estado, de una mayor visibilidad, participación y gestión en el diseño, ejecución y control de los programas e impactos a la población, en las políticas públicas y a la distribución y ejecución de los recursos del Estado, incluida la información.

H) Corresponsabilidad: Es el favorecimiento de la concurrencia de esfuerzos de los actores sociales, quienes en un marco de articulación, concertación y colaboración enfrentan situaciones concretas relacionadas con los procesos de participación social en salud, esto con el fin de mejorar la calidad de vida.

ARTÍCULO 3: Implementación. La Secretaría de Salud de Ibagué desarrollará gradualmente los instrumentos que permita la implementación progresiva en los diferentes ámbitos territoriales e institucionales de la Política de Participación Social en Salud. De esta manera, en el plazo de (1) año a partir de la expedición del presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá:

A) Disponer de alistamiento institucional que permita el desarrollo de la PPSS con los recursos humanos y logísticos que se requieran y



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE SALUD

B) Formular los planes de acción que garanticen, a través de la definición de las metas, líneas de acción, actividades y recursos financieros, el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los ejes estratégicos de la PPSS.

A partir del segundo año de la expedición del presente Decreto, los integrantes del Sistema deberán evaluar el plan de acción y formular uno nuevo, de forma tal que al cuarto año sea posible identificar los alcances, logros y aprendizajes de la PPSS. La evaluación se hará anualmente.

ARTÍCULO 4: Seguimiento, monitoreo y evaluación. El seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política de Participación Social en Salud le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Grupo para la Gestión y el Fomento de la Participación Social en Salud. El propósito será identificar los alcances, logros y aprendizajes en la ejecución de la política por parte de los integrantes del Sistema, a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

ARTÍCULO 5: Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud (SUPERSALUD).

ARTÍCULO 6: Finalidad de la Política: La Política de Participación Social en Salud tiene como finalidad la realización del derecho a la participación en salud y el avance de la garantía del derecho a la salud con participación ciudadana. Las acciones que se desarrollen en el marco de esta política se regirán por los ideales de la ciudadanía activa.

ARTÍCULO 7: Del derecho a la Participación Social en Salud. La Alcaldía Municipal de Ibagué, desde la Secretaría de Salud, propugnará por una Política de Participación Social en Salud con enfoque de derechos humanos integrales e interdependientes, que reconoce a los sujetos de la política como activos y titulares de derechos. En este sentido, la Secretaría de Salud está obligada a respetar, proteger, promocionar y reconocer el derecho a la Participación Social en Salud.

ARTÍCULO 8: De los ejes estratégicos. Con el fin de desarrollar el objetivo propuesto, estos ejes se constituyen en las líneas maestras de intervención sistemática para el desarrollo de la PPSS; los ejes estratégicos permiten viabilizar los éxitos del desarrollo de la PPSS.

- a) Fortalecimiento institucional: Uno de los principales problemas identificados es la debilidad institucional para la garantía del derecho a la participación. Lo anterior implica el fortalecimiento de las capacidades institucionales para que el Estado y el Gobierno local cumplan con el papel de garante. Se debe contar con los recursos técnicos, logísticos, operativos, financieros y humanos que fortalecerán las estructuras del nivel nacional y del nivel territorial que lideran la promoción de la participación social en salud.



www.ibagué.gov.co



SECRETARÍA DE SALUD

- b) Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones sociales en salud: Se debe propender por el establecimiento de una ciudadanía activa, la cual desarrollará procesos participativos que impulsarán la incidencia, exigencia y decisión en el marco de la gestión de las políticas, planes, y programas en salud. La legitimidad de la ciudadanía activa garantizará la defensa de los derechos de salud y de la participación social, esto por medio de herramientas, instancias y formas de organización social.
- c) Impulso a la cultura de la salud: La salud como construcción social se ubica en la esfera pública (lo que es de todos de forma simbólica y material). En tal sentido, el estado debe fomentar el desarrollo de la apropiación de la salud en la vida cotidiana y en el ejercicio del cuidado (colectivo) y del autocuidado (individual) como elemento esencial para el cumplimiento del derecho a la salud.
- d) Control social en salud: El control ciudadano sobre los recursos públicos, las instituciones y los actores del sistema es un elemento crucial para la garantía del derecho a la salud y para que la ciudadanía apropie de manera significativa la construcción social de la salud. Por ende, se requiere el fortalecimiento explícito del control social y las veedurías ciudadanas en salud.
- e) Gestión y garantía en salud con participación en el proceso de decisión: Esta estrategia permitirá que la ciudadanía apropie instrumentos de gestión (Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud; Servicio de Atención a la Comunidad (SAC); Sistema de Atención a los Usuarios (SIAU); Comités de Participación Comunitaria (COPACO); Asociación de Usuarios; Comité de Ética Hospitalaria; Veedurías Ciudadanas en Salud; Sindicatos pertenecientes al sistema de salud, Organizaciones Sociales, entre otros) del sector salud para impulsar la definición, implantación y control de políticas, programas, proyectos y servicios de salud. Este ejercicio pasa por la configuración de dispositivos y condiciones para el ejercicio de la participación, como la generación de proyectos, incentivos y otras formas que potencien de manera efectiva las capacidades de participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 9: De las estrategias operativas. Para permitir la implementación de las líneas de la Política de Participación Social en Salud se establecen las siguientes estrategias operativas.

- a) Estrategia educativa: la educación es una herramienta para alcanzar equidad en la medida en que permite que los ciudadanos adquieran mayor nivel de comprensión y dialogo, lo que a su vez cualifica a los sujetos en las formas de apropiar capitales culturales.





SECRETARÍA DE SALUD

- b) Estrategia de comunicación: busca articular a todos los actores y componentes del sistema bajo una perspectiva de acción comunicativa. Esta estrategia es fundamental para el desarrollo de los procesos de participación en la medida en que posibilita la interacción entre el Estado y la ciudadanía, a través del acceso a la información y de la definición de los mecanismos de producción, circulación y apropiación de la misma.
- c) Estrategia de gestión: se refiere a la instalación de todas las condiciones operativas, logísticas y de arreglos o acuerdos institucionales que se requieran para la implementación de la Política de Participación Social en Salud.

ARTÍCULO 10: Competencia de las entidades públicas y privadas de salud en la Política de Participación Social en Salud. La red pública y las entidades privadas que ejercen funciones públicas, administran bienes del Estado o prestan servicios de salud a cargo del mismo, deberán asignar los recursos suficientes y necesarios que aseguren la implementación de la Política de Participación Social en Salud, de acuerdo con los lineamientos que al respecto se impartan.

NO se comprende

ARTÍCULO 11: De los procesos de planeación. La implementación de la Política de Participación en Salud en el ámbito territorial procederá a través del Plan de Acción Municipal en Salud de Participación Social en Salud.

ARTÍCULO 12: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Eliminar
~~COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE~~

Dada en Ibagué a los *Eliminar* días del mes de *Eliminar* de 2022. En constancia firma

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde municipal de Ibagué

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Secretaria de salud de Ibagué

Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz
Jefe de la Oficina Jurídica.

Proyectó: Juan Camilo Vásquez Salazar
Político, contratista.

Revisó: Nini Johanna Garzón Briñez,
Directora de Salud Pública.

